

PROSPECTO DE INFORMACION
Siefore SURA AV3, S.A. de C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro

I. Datos Generales

1. Información general de la Administradora y la Sociedad de Inversión.

Denominación de la Administradora: Afore SURA, S.A. de C.V.	
Denominación de la Sociedad de Inversión	Siefore Sura AV3, S.A. de C.V. (la "Sociedad de Inversión")
Tipo de Sociedad de Inversión	Sociedad de Inversión Adicional para Ahorro Voluntario de corto plazo
Tipos de trabajadores que podrán invertir en la Sociedad de Inversión	La Sociedad de Inversión, deberá invertir los recursos de los Trabajadores registrados en Afore Sura, S.A. de C.V., provenientes exclusivamente de aportaciones voluntarias; Trabajadores afiliados, los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los trabajadores no afiliados, los trabajadores no afiliados que presten sus servicios a dependencias o entidades públicas estatales o municipales que inviertan recursos de fondos de previsión social basados en cuentas individuales en sociedades de inversión en términos del artículo 74 quáter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Fecha y Número de Autorización de la Sociedad de Inversión	9 de mayo del 2006, mediante el oficio número D00/100/052/2006 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2. Nexos Patrimoniales y Sociedades Relacionadas entre sí de la Administradora.

Afore Sura, S.A. de C.V., tiene Nexos Patrimoniales con Sura Asset Management México, S.A. de C.V. y Sura Art Corporation quienes participan en su capital social. Por su parte la Sociedad de Inversión tiene Nexos Patrimoniales con Afore Sura, S.A. de C.V. y Sura Art Corporation quienes participan en su capital social. Afore Sura, S.A. de C.V. no pertenece a ningún Grupo Financiero. Afore Sura, S.A. de C.V. y la Sociedad de Inversión no tienen Nexos Patrimoniales con ninguna Entidad Financiera o casa de bolsa.

Las Sociedades Relacionadas Entre Sí de Afore Sura, S.A. de C.V. son Grupo de Inversiones Suramericana S.A. (entidad colombiana) así como las filiales y subsidiarias de ésta.

II.- Políticas de Inversión

a) Objetivos de la Inversión

La Sociedad de Inversión tiene como objetivo el maximizar el rendimiento de las inversiones sujeto a un presupuesto de riesgos determinado por los Comités de Inversiones y de Riesgos.

El presupuesto antes mencionado, tomará en cuenta que el horizonte al retiro de los trabajadores afiliados a esta Sociedad de Inversión es suficientemente largo para mantener un perfil elevado de Riesgo de mercado y liquidez que se manifieste en retorno potencialmente mayor en el largo plazo. Al mismo tiempo se procurará una diversificación adecuada entre todas las clases de activos permitidos por el Régimen de Inversión vigente para optimizar la utilización del presupuesto de Riesgos.

b) Diversificación de la cartera de inversión.

Clases de activo autorizados en el régimen de inversión	Activos en los que invierte la SIEFORE Sura AV 3
Depósito a la vista	x
Instrumentos de Deuda	x
A. Gubernamentales	x
B. Privados	x
C. Instrumentos de deuda híbridos	
D. Instrumentos Bursatilizados	x
a) Certificados bursátiles	x
b) Certificados bursátiles vinculados a proyectos reales	x
Valores Extranjeros de Deuda	x
A. Gubernamentales	x
B. Privados	x
Renta Variable	x
A. Nacional	x
B. Valores Extranjeros de Renta Variable	x
Instrumentos Estructurados	x
A. CKD's	x
B. CERPIS	x
Fibras	x
A. Genéricas	x
B. Fibra- E	x
Divisas	x
Tipo de operaciones	x
Reporto	x
Préstamo de Valores	x
Derivados	x
ETFs	x

c) Inversión en Derivados

i) Objetivo de Uso de Derivados

Los objetivos que se persiguen al utilizar operaciones financieras derivadas en mercados de renta fija, renta variable y divisas serán los siguientes:

- **Eficiencia en la Ejecución de la Operación** – Aprovechar todas las fuentes de liquidez que ofrece el mercado; reducir los costos de operación; y/o aprovechar los límites del Régimen de Inversión.
- **Direccionamiento Estratégico** - Incrementar o disminuir la exposición de la cartera de la Sociedad de inversión; y/o implementar estrategias de valor relativo, gestionando en todo momento el apalancamiento de la cartera en su totalidad.
- **Cobertura** - Ser un mecanismo de cobertura y de mitigación de los efectos adversos de movimientos en el mercado en la cartera de la Sociedad de Inversión.

Lo anterior se podrá realizar a través de:

- a. Operaciones a futuro y/o contratos adelantados. Asimismo, se tomarán en cuenta las tasas de interés, plazos y dividendos cuando se trate de tasas, divisas y/o índices accionarios previstos en el régimen de inversión.
- b. Operaciones de swaps, considerando las condiciones de liquidez, así como el costo de la operación en el mercado de derivados. Lo anterior para realizar estrategias direccionales, y coberturas mediante el intercambio de flujos de dinero en fechas futuras, principalmente sobre tasas de interés.

ii) Tipos de Derivados, Subyacente, Límites de Inversión y Mercados en los que operará la Sociedad de Inversión.

Derivados	Subyacente	Mercados	Límites
FUTUROS	Divisas Tasas Bonos Índices accionarios	<p>La Sociedad de Inversión podrá llevar a cabo operaciones en mercados extrabursátiles o en Mercados Reconocidos, según sea el caso. Las Operaciones a Futuro o de Swap sobre Subyacentes, que la Sociedad realice en mercados extrabursátiles, deberán realizarse únicamente con instituciones financieras autorizadas por el Banco de México para actuar como "Intermediarios. En la realización de operaciones financieras conocidas como derivadas o con entidades financieras del exterior que se encuentren establecidas en los Países de Referencia, que estén autorizadas para actuar como entidades financieras por las autoridades competentes de tales países y que su deuda esté calificada en términos de la tabla de "Calificaciones en escala global para las Entidades Financieras del Exterior Deuda en Divisas", por al menos dos agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional. Lo anterior, siempre y cuando no exista conflicto de interés y que tanto las instituciones como las entidades cumplan con los lineamientos y las características que, en su caso, establezca la propia CONSAR mediante reglas de carácter general.</p> <p>Se consideran como Mercados Reconocidos, los siguientes:</p>	
CONTRATOS ADELANTADOS	Divisas Tasas Bonos Índices Accionarios	<ol style="list-style-type: none"> 1.- MexDer Mercado Mexicano de Derivados, S. A. de C. V., ubicado en la Ciudad de México; 2.- Chicago Mercantile Exchange, ubicado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América; 3.- Chicago Board Options Exchange, ubicado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América; 4.- Chicago Board of Trade, ubicado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América; 5.- Mid America Commodity Exchange, ubicado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América; 6.- Commodity Exchange Incorporated, ubicado en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América; 7.- New York Board of Trade, ubicado en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América; 8.- Eurex Frankfurt AG, ubicado en la Ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania; 9.- London International Financial Futures Exchange (LIFFE), ubicado en la Ciudad de Londres, Reino Unido; 10.- Marché à Terme International de France (MATIF), ubicado en la Ciudad de París, Francia; 11.- Marché des Options Négociables de Paris (MONEP), ubicado en la Ciudad de París, Francia; 12.- Tokyo Stock Exchange Co. Ltd., ubicado en la Ciudad de Tokio, Japón; 13.- Osaka Securities Exchange Co. Ltd., ubicado en la Ciudad de Osaka, Japón; 14.- Hong Kong Futures Exchange Ltd., ubicado en la Ciudad de Hong Kong, República Popular de China, y 15.- Mercado Español de Futuros y Opciones Financieros, MEFF Renta Fija, ubicado en la ciudad de Barcelona y MEFF Renta Variable, ubicado en la ciudad de Madrid, España. 	<p>Las Sociedades de Inversión podrán celebrar operaciones con Derivados partiendo del entendido de que los instrumentos financieros derivados no son una clase de activo y que más bien constituyen un vehículo de inversión, por lo que los límites de inversión son determinados por la clase de activo. Respecto al uso específico de este vehículo de inversión, es importante subrayar que para aprovechar de forma eficiente el Régimen de Inversión, es necesario utilizar cierta cantidad de apalancamiento, de lo contrario no sería posible un consumo óptimo del límite de valor en riesgo.</p>
SWAPS	Tasas Divisas Tasas Listados	<p>En cuanto al mercado reconocido local conocido como MexDer, se tendrá la posibilidad de concertar operaciones a futuro y efectuar las adecuaciones de Subyacentes adicionales que puedan incorporarse al régimen de inversión.</p>	

d) Inversión en Divisas

i) Objeto de Inversión en Divisas.

Una operación en divisas se entiende por cualquier exposición que tengan las sociedades a una moneda distinta al peso mexicano. Los Instrumentos en Divisas, permiten a la Sociedad de Inversión obtener rendimientos de otros mercados con distintos niveles de liquidez, correlación y riesgo.

La estrategia de inversión en Divisas buscará en todo momento:

- **Diversificar la estrategia de inversión.**
- **Moderar el riesgo del portafolio.**
- **Incrementar el retorno de las inversiones.**

Para tal efecto, la exposición a divisas se podrá obtener mediante la compraventa de activos objeto de inversión denominados en divisas diferentes al peso mexicano o mediante la operación de instrumentos financieros derivados, a través de operaciones en futuros, futuros extrabursátiles (forwards) y swaps de divisas. Dicha exposición se podrá realizar en el mercado de renta fija y en el mercado de renta variable.

Adicionalmente, es importante destacar que bajo ciertas circunstancias los mercados de divisas podrían mostrar un alto grado de volatilidad, lo cual podría afectar de forma importante el desempeño en el corto plazo de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión. En este contexto, el Comité de Inversiones monitoreará con atención las estrategias que se implementen en esta clase de activos.

ii) Tipos de Divisas y Límites de Inversión autorizados.

GRUPO I		
PAIS	DIVISA	LIMITE AUTORIZADO
Australia	Dólar Australiano (AUD)	30% del Activo Total
Canadá	Dólar Canadiense (CAD)	
Estados Unidos	Dólar Americano (USD)	
Inglaterra	Libra Esterlina (GBP)	
Japón	Yen Japonés (JPY)	
Suiza	Franco suizo (CHF)	
Unión Europea	Euro (EUR)	

GRUPO 2		
PAIS	DIVISA	LIMITE AUTORIZADO
Corea del Sur	Won Coreano (KRW)	30% del Activo Total
Dinamarca	Corona Danesa (DKK)	
Hong Kong	Dólar Hong Kong (HKD)	
Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés (NZD)	
Singapur	Dólar de Singapur (SGD)	
Suecia	Corona Sueca (SEK)	
Noruega	Corona Noruega (NOK)	

GRUPO 3		
PAIS	DIVISA	LIMITE AUTORIZADO
Brasil	Real brasileño (BRL)	30% del Activo Total
Colombia	Peso colombiano (COP)	
Israel	Shekel israelí (ISL)	
Chile	Peso chileno (CLP)	
India	Rupia (UNR)	
China	Renminbi chino (CNY)	
Perú	Nuevo Sol Peruano (PEN)	
Polonia	Zloty polaco (PLN)	
Taiwán	Dólar taiwanés (TWD)	
Tailandia	Baht tailandés (THB)	
República Checa	Corona checa (CZK)	
Hungría	Florín húngaro (HUF)	
Rumania	Leu romano (RON)	
Bulgaria	Lev búlgaro (BGN)	
Islandia	Corona islandesa (ISK)	
Sudáfrica	Rand sudafricano (ZAR)	
Malasia	Ringgit (MYR)	

La operación de Divisas en los grupos II y III únicamente se podrá realizar para liquidar operaciones y como cobertura luego de adquirir la exposición a dicha divisa a través de algún otro vehículo autorizado, es decir, si adquiere exposición a las Divisas de los grupos II y III indirectamente a través de algún vehículo, ya sea de Deuda, Renta Variable, Instrumentos Estructurados o algún otro Activo Objeto de Inversión; el equipo de inversiones tiene la facultad de operar directamente la Divisa respectiva para cubrir la exposición adquirida a través del vehículo de que se trate, esto con fundamento en la política vigente de cobertura de Divisas.

e) Inversión en Instrumentos Estructurados

i) Objetivo de la inversión en instrumentos Estructurados.

La inclusión de Instrumentos Estructurados tiene como objetivo mejorar el perfil riesgo retorno en la Sociedad de Inversión, al incluir activos con una mayor rentabilidad esperada de largo plazo y mayor diversificación, Por lo anterior, se procurará seleccionar aquellos Instrumentos Estructurados que compensen el riesgo de iliquidez y que ofrezcan rentabilidades superiores a los activos públicos dentro de los lineamientos establecidos por el Régimen de Inversión vigente

ii) Tipos de Instrumentos Estructurados, así como al sector que pertenecen.

Tipos de Instrumentos Estructurados

Por Instrumentos Estructurados se debe entender:

- a) Los títulos fiduciarios (conocidos como CKDs) que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades, incluidos aquéllos que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores, excepto las reguladas por la Ley de Fondos de Inversión.

El efectivo que forme parte del patrimonio del fideicomiso emisor de los Instrumentos Estructurados, en tanto se realiza la selección de las actividades o proyectos en que se destinarán dichos recursos, podrá invertirse de forma transitoria, en sociedades y fondos de inversión constituidas al amparo de la Ley de Fondos de Inversión o en

Vehículos listados en el mercado de capitales mexicano. El Comité de Análisis de Riesgos, determinará los tipos de activos financieros en los que podrán invertir dichas sociedades, fondos de inversión y Vehículos;

b) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión (conocidos como CERPIs).

Las Sociedades de Inversión solo podrán adquirir aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que destinen al menos el 10% del monto total máximo autorizado de la emisión a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades.

En caso de que la inversión dentro del territorio nacional sea menor al porcentaje definido en la presente fracción se estará a lo dispuesto en las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro".

Los Instrumentos Estructurados deberán ser emitidos al amparo de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Adicionalmente, los Instrumentos Estructurados deberán reunir los requisitos que, en su caso, establezcan las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" que emita la Comisión.

Tratándose de la inversión en Instrumentos Estructurados que realicen los Mandatarios, el Comité de Análisis de Riesgos definirá los criterios que deban satisfacer los Mandatarios para ser elegibles y en su caso los Instrumentos Estructurados en que podrán invertir.

Sectores económicos que se financiarán y aquellos que no:

La Sociedad de Inversión podrá invertir en Instrumentos Estructurados cuyos recursos se destinen a financiar proyectos de infraestructura, bienes raíces en general y empresas privadas.

Los Instrumentos Estructurados pueden invertir en: i) Empresas Privadas, cuyo objeto o estrategia es invertir en el capital o deuda de empresas privadas, tales como inversiones, directa o indirectamente, en acciones (o derechos similares) y/o el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos, es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda); ii) Bienes Raíces, cuyo objeto último o estrategia es invertir en el mercado de bienes raíces, estas inversiones pueden ser en diferentes tipos de activos incluyendo propiedades comerciales, industriales, hoteles, entre otros; e iii) Infraestructura, cuyo objeto último o estrategia es invertir en proyectos de infraestructura, tales como transportación (carreteras, puentes, túneles, aeropuertos, entre otros), activos regulados (generación y transmisión de electricidad, de gas, de petróleo, plantas de tratamiento de aguas residuales o de bombeo, entre otros), telecomunicaciones (torres de transmisión, redes de transmisión de información satelital, entre otros), infraestructura social (escuelas, instalaciones educativas, entre otros), entre otros.

Así mismo los Instrumentos Estructurados en los que invierta Sociedad de Inversión pueden realizar inversiones en otros tipos de activos siempre que cumplan con el régimen de inversión regulatorio vigente aplicable.

La Sociedad de Inversión no participará ni se comprometerá en ninguna actividad que facilite el lavado de dinero, así como el financiamiento de actividades criminales y/o terroristas o cualquier otra conducta que contravenga la legislación aplicable. Adicionalmente, Afore Sura no participará en proyectos que no cumplan con las leyes ambientales; se dediquen a juegos y apuestas; involucren de cualquier forma a personas políticamente expuestas activas o bien, que no garanticen certeza regulatoria o jurídica.

Plazos promedio ponderados a vencimiento:

La inversión en Instrumentos Estructurados se considera de largo plazo al comprometer el capital de los inversionistas por un periodo de 10 años o más.

La rentabilidad neta de costos para esta clase de activo, es variable y depende de diversos factores. En la siguiente tabla, se presentan estimaciones sobre el plazo típico para este tipo inversiones en el mercado nacional.

Tipo de Instrumento	Plazo promedio típico de la inversión	Plazo promedio ponderado típico de la inversión
Instrumentos Estructurados enfocados en Infraestructura	12 años	8 años
Instrumentos Estructurados enfocados en Bienes Raíces	10 años	7 años

Instrumentos Estructurados enfocados en Empresas Privadas	10 años	6 años
---	---------	--------

Los plazos mencionados en la tabla corresponden a los usados típicamente en estos Instrumentos, lo cual no impide que se invierta en proyectos que tengan distintos plazos de maduración o que incluso no tengan un plazo definido. Lo anterior no tendrá un carácter vinculatorio, sino únicamente informativo. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que estos instrumentos cuentan con mecanismos de aprobación para la extensión del vencimiento.

Respecto a las estimaciones de rentabilidad de los Instrumentos Estructurados es importante destacar que, en un inicio, durante el periodo de inversión, la rentabilidad esperada puede llegar a ser negativa. En la medida que los proyectos maduran, la rentabilidad va creciendo, hasta que se llega al periodo de desinversión donde se espera se haya alcanzado la máxima rentabilidad.

El análisis sobre el desempeño de las inversiones en esta clase de activo, en particular los rendimientos netos con base exclusivamente en la información pública que se disponga y con base en la información provista en los comités técnicos o bien en las asambleas a los tenedores del instrumento de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien, por el valuador independiente o en su caso la información provista por el co-inversionista; se presentará para seguimiento a los miembros del Comité de Inversiones en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Inversión en caso de que se presenten cambios relevantes en la estructura u operatividad de algún Instrumento Estructurado, cuando se adquiera o enajene alguno de estos instrumentos o bien, cuando el Comité de Inversión lo solicite. Será responsabilidad de la Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR), hacer los cálculos sobre las medidas de riesgo y rendimiento con base en los lineamientos establecidos en el Manual de Riesgos Financieros vigente.

iii) Limite de inversión autorizado.

El límite autorizado para Instrumentos Estructurados es 20% de los activos administrados por la Siefore.

iv. Criterios para seleccionar administradores.

Para seleccionar administradores de los fondos y fideicomisos, se evaluará los Instrumentos Estructurados propuestos, entre lo más relevante se evaluará la experiencia y alineación del equipo del administrador, el proceso y filosofía de inversión, el desempeño de los fondos o inversiones previas y las condiciones económicas de gastos y comisiones. De igual forma, se evaluará que la propuesta de inversión esté en línea con el perfil riesgo retorno de la Siefore Básica.

La evaluación tendrá como objetivo filtrar las inversiones potenciales para garantizar que se cumplen los objetivos de inversión, los límites de riesgos establecidos y otros elementos que se consideren importantes para la inversión.

En el caso de Estructurados, el análisis comprenderá varias etapas, cada una con un nivel de profundidad incremental para así aprobar o rechazar en cada una de ellas, las diferentes propuestas de inversión.

La Sociedad de Inversión únicamente podrá adquirir Instrumentos Estructurados que satisfagan los criterios establecidos en políticas generales de inversión aprobadas por el Comité de Inversión.

f) Inversión en FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad de Inversión, no se podrá invertir en Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

i) Objetivo de la inversión FIBRAS.

Justificación de Inversión en Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces (FIBRAS) para los portafolios de pensiones:

La inversión en FIBRAs inmobiliarias ofrece diversos beneficios para los portafolios de pensiones, en primera instancia permite a los portafolios tener exposición al sector de bienes raíces. Cuyas características naturales son la preservación de capital en términos reales y la generación de flujos de efectivo estables, protegidos contra la inflación.

Adicionalmente, en México, el sector de bienes raíces continúa desarrollándose de la mano del crecimiento económico del país. Estos factores hacen que los bienes raíces no solo sean un vehículo de preservación de capital, sino que se convierten, también, en una clase de activo que ofrece ganancias de capital.

Complementariamente, las FIBRAs son vehículos de inversión que ofrecen diversificación a los fondos, debido a una baja correlación entre el valor de los bienes inmuebles y los mercados financieros.

Finalmente, las Fibras gozan de un régimen fiscal benéfico. Al ser fideicomisos transparentes, que no gozan de personalidad jurídica propia y trasladan el resultado fiscal a los tenedores de sus certificados, lo que se traduce en rentas inmobiliarias libres del pago de impuestos sobre la renta para los fondos de pensiones.

Justificación de Inversión en Fideicomisos de Inversión en Infraestructura y Energía (FIBRA-E) para los portafolios de pensiones:

La inversión en FIBRA-Es les permite a los fondos de pensiones tener exposición a proyectos y activos de infraestructura que, con alto grado de certidumbre, devengarán una rentabilidad atractiva en términos reales en el largo plazo y generarán un flujo de efectivo constante a lo largo de la vida del activo.

De forma similar a las Fibras inmobiliarias, las Fibras-Es se benefician del crecimiento económico del país y de una creciente clase media que demanda infraestructura de movilidad (carreteras, puertos o aeropuertos), de generación, transmisión o almacenamiento de energéticos (plantas generadoras de electricidad, líneas de transmisión, tanques de almacenamiento, gasoductos, oleoductos) y de servicios (centros penitenciarios, hospitales, centros educativos), por nombrar algunos ejemplos. Las Fibras-Es también gozan de ser fideicomisos fiscalmente transparentes, de forma que trasladan el resultado fiscal a los tenedores de sus certificados, lo que se traduce en rendimientos exentos del impuesto sobre la renta para los fondos de pensiones.

ii) Tipos de Instrumentos FIBRAS, así como al sector que pertenecen.

Tipos de FIBRAS

Los tipos de Fibras en los que se podrá invertir serán las Fibras Genéricas y las Fibras-E.

Sectores económicos que se financiarán

Las Fibras Genéricas podrán financiar únicamente al sector de bienes raíces y las Fibras-E podrán financiar a los sectores de energía e infraestructura. Actualmente son los únicos tres sectores de la economía que podrán financiar.

iii) Limite de inversión autorizado.

El límite autorizado para FIBRAS para la Sociedad de Inversión Adicional AV3 será de 10% del Activo Administrado.

iv. Criterios para seleccionar administradores.

Para seleccionar administradores de los fondos y fideicomisos, la Administradora evaluará las Fibras propuestas de acuerdo al proceso de inversión donde se considerará la experiencia y calidad del equipo administrativo, la estructura de comisiones y el gobierno corporativo, en adición a valuación de activos y los fundamentales de los mismos, así como cualquier otra consideración que sea relevante para evaluar el rendimiento esperado y el riesgo de dicho vehículo.

g) Inversión en Mercancías

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad de Inversión, no se podrá invertir en este tipo de activos.

h) Inversión a través de Mandatarios

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad, no se podrá invertir en este tipo de activos.

i) Inversión en Fondos Mutuos

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad, no se podrá invertir en este tipo de activos.

j) Inversiones en ESG

i) Objetivo de considerar criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG por sus siglas en inglés) dentro de las inversiones

En Afore Sura reconocemos al cambio climático como uno de los mayores riesgos para la humanidad. El aumento de la temperatura a nivel global, así como las acciones requeridas para contrarrestar y adaptarse al cambio climático, presentan riesgos financieros potenciales (riesgos físicos y de transición respectivamente) para todos los agentes económicos. Consideramos que dichos riesgos son poco comprendidos por los agentes económicos dada su complejidad, horizonte de tiempo y a la falta de información relevante, comprensible y comparable. De esta manera, los precios de los activos en los mercados financieros no reflejan los riesgos y oportunidades asociados a tener regulaciones climáticas más estrictas, obsolescencia de activos, disrupciones tecnológicas, cambios en el paradigma energético actual, entre otros.

Nuestro objetivo como administradores de fondos de pensiones es asignar los recursos de nuestros clientes de tal forma que maximicemos el retorno de sus inversiones dado un adecuado nivel de riesgo. Conocer y gestionar los riesgos relevantes para los portafolios que administramos es parte de nuestro deber fiduciario. En virtud de la creciente relevancia del cambio climático para la economía global, es entonces nuestra responsabilidad como gestores de activos el considerar dentro de nuestros procesos de inversión riesgos y oportunidades asociados a este fenómeno. Al hacerlo, esperamos estimar de una mejor manera el valor justo de los activos, generando una ventaja competitiva de creación de valor para nuestros clientes.

Afore Sura asume su responsabilidad como agente de cambio para transitar hacia una economía circular baja en carbono, promover el sano desarrollo de los mercados financieros y contribuir de forma positiva a la sociedad, a través de las inversiones que hacemos por cuenta de nuestros clientes. Nos comprometemos a considerar criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo de manera explícita y sistemática dentro de nuestros procesos de inversión, así como a interactuar con las compañías en las que invertimos para motivar a que proactivamente se atiendan las áreas de oportunidad relacionadas a dichos criterios con estrategias claras, medibles y transparentes. Con estas acciones pretendemos 1) incrementar la conciencia entre nuestros grupos de interés respecto al cambio climático e impactos ambientales; 2) promover la innovación y la movilización dentro de las empresas en las que invertimos, para lograr una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero; 3) crear incentivos para que las empresas evalúen y mejoren su impacto en la sociedad; y 4) contribuir en el fortalecimiento del gobierno corporativo en México.

ii. Incorporación de principios ESG en las inversiones y la administración de riesgos

La integración de criterios ESG está alineada a marcos de referencia realizados por instituciones de reconocimiento internacional, con el propósito de adoptar las mejores prácticas a nuestros procesos de inversión y lograr el mejor resultado en términos de retorno y riesgo. Nuestra estrategia se soporta en tres niveles:

1) Investigación

Utilizaremos datos e investigaciones generados por proveedores especializados en criterios ESG para conocer tendencias, riesgos y oportunidades para nuestras inversiones. Realizaremos análisis para determinar la materialidad de los criterios para diferentes industrias, sectores, y clases de activos, con objeto de conocer los criterios sobre los cuales el equipo de inversiones deberá profundizar su investigación. Para lograr mejorar la calidad de la información analizada, tendremos acercamientos con las empresas en las que invertimos para fomentar la revelación de información y riesgos asociados a los criterios ESG.

2) Análisis por emisora y del portafolio

Los equipos de inversiones y riesgos deberán considerar riesgos y oportunidades que representan los criterios ESG para las emisoras dentro del portafolio e inversiones potenciales. Derivado de dicho análisis se deberán ajustar (en su caso) las valuaciones, retornos esperados y tasas de descuento de los diferentes activos. Asimismo, se realizarán análisis de sensibilidad al portafolio para determinar la resiliencia del mismo ante riesgos asociados a criterios ESG.

3) Decisión de Inversión

Las variables de consideración relativas a riesgo y retorno, afectadas por la incorporación del impacto de los criterios ESG para los diferentes activos, deberán ser analizadas por el equipo de inversiones con objeto de determinar si dicho análisis detona una decisión de inversión.

III. Administración Integral de Riesgos

Las Sociedades de Inversión administradas por Afore Sura, en la Administración del Riesgo de Crédito, deberán como mínimo:

- 1) Diseñar procedimientos de control y seguimiento del Riesgo de Crédito de sus inversiones, los cuales deberán establecerse con base en la calidad crediticia del emisor, de la contraparte, o de ambos, según sea el caso;
- 2) Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte, del emisor, o de ambos, según sea el caso.
- 3) Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

Las Sociedades de Inversión, en la Administración del Riesgo de Liquidez, deberán como mínimo:

- 1) Medir y monitorear el riesgo ocasionado por retiros de recursos considerando, para tal efecto, todos los activos de la Sociedad de Inversión y los flujos que ingresen a las citadas Sociedades en el futuro, derivados de las aportaciones;
- 2) Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez,
- 3) Cuantificar la liquidez del portafolio para hacer frente a sus obligaciones bajo situaciones coyunturales
- 4) Mantener el coeficiente de liquidez según la metodología definida en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” por debajo del 80%. Adicionalmente conforme a la metodología actual se debe mantener una Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID) menor al 1.5% del activo total de la sociedad de inversión de acuerdo al Comité de Riesgos.

Las Sociedades de Inversión, en la Administración del Riesgo de Mercado, deberán como mínimo:

- 1) Evaluar y dar seguimiento a todas las posiciones sujetas a Riesgo de Mercado utilizando al menos, para tal efecto, modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios, tasas de interés o tipos de cambio, con un nivel de probabilidad dado y sobre un periodo específico;
- 2) Mantener el valor en riesgo según la metodología definida en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” por debajo de 2.10%.
- 3) Mantener diferencial del valor en riesgo condicional según la metodología definida las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” por debajo 0.80%.
- 4) Sujetarse a las medidas prudenciales a las medidas de riesgo de mercado que determine el Comité de Riesgos.
- 5) El Comité de Riesgos estableció el siguiente límite como parámetro de riesgo de mercado para la gestión del portafolio:

	Límite Maximo
VaR	2.10%

No aplica el tracking error en las voluntarias

IV.- Límites de Inversión

Límites de Inversión por Clase de Activo.

De conformidad con lo establecido en las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”, la Sociedad de Inversión, podrá invertir:

a) Hasta el 100% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en:

i. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco de México. La inversión a que se refiere el presente párrafo no incluye a los Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal, y

ii. Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme a los Anexos A a I de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

b) En depósitos de dinero a la vista en Bancos;

c) En las operaciones autorizadas para garantizar Derivados a que se refieren las Disposiciones del Banco de México. Tratándose de Contrapartes extranjeras, las Sociedades de Inversión que realicen las operaciones referidas en el presente inciso deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” cuando dichas Contrapartes ostenten las calificaciones referidas en el Anexo K de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

Para efectos de lo establecido en los incisos b) y c) anteriores se estará a lo establecido en los criterios de diversificación establecidos en la disposición Vigésima Cuarta de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” y a las disposiciones prudenciales establecidas en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”.

d) Hasta el 20% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, en Valores Extranjeros y Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que se destinen a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos fuera del territorio nacional. Las inversiones en Valores Extranjeros de Deuda y las Contrapartes extranjeras deberán tener Grado de Inversión conforme a los Anexos J o K de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

Para efectos de lo establecido en este inciso se estará a lo establecido en las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

e) Hasta el 45% del Activo Total de la Sociedad de Inversión Componentes de Renta Variable.

Para efectos de lo establecido en el inciso e) de la presente fracción se estará a lo establecido en el Anexo N de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

f) Hasta el 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

Con independencia de lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán verificar que los mismos cumplan con los criterios que al efecto establezca la Comisión mediante las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán adquirir exposición a Vehículos de Inversión Inmobiliaria cuando estos formen parte de Instrumentos cuyos valores correspondan a algún índice previsto por lo dispuesto en el Anexo M de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Mandatarios podrán adquirir individualmente Vehículos de Inversión Inmobiliaria. La inversión en dichos Vehículos a través de Mandatarios, podrá ser hasta el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que determine el Comité de Análisis de Riesgos, con base en el desarrollo de los mercados financieros de que se trate, porcentaje que no podrá exceder de los límites máximos previstos en el inciso f) de la presente fracción.

Para efectos de lo establecido en el inciso f) de la presente fracción se estará a lo establecido en el Anexo N de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

g) Hasta el 20% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos Estructurados, debiendo observar los criterios de diversificación previstos en las fracciones IV y V de la disposición Vigésima Cuarta de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

Las Sociedades de Inversión podrán adquirir Instrumentos Estructurados que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores, siempre que estas últimas hubieran sido objeto de financiamiento a través de un Instrumento Estructurado previo a su listado en dicho mercado de capitales o bien cuando las citadas sociedades objeto del financiamiento sean elegibles de conformidad con el prospecto de emisión del Instrumento Estructurado en cuyo caso dicho Instrumento Estructurado no podrá adquirir más del 51% del total del capital social que haya sido objeto de oferta pública en los mercados de valores regulados por autoridades de Países Elegibles para Inversiones. Los Instrumentos Estructurados no podrán adquirirse ni mantener exposición a través de Derivados.

h) Hasta el 40% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos Bursatilizados.

j) En Valores Extranjeros de Deuda que reúnan las calificaciones mínimas referidas en el Anexo K de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

Las Sociedades de Inversión que inviertan en los Valores Extranjeros de Deuda a que se refiere el presente inciso deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto en las “Disposiciones

de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” o en su defecto realizar la inversión a través de Mandatarios.

Límites de Riesgo de Crédito y Concentración

I. La Sociedad de Inversión observará los siguientes criterios de diversificación:

- a) Hasta un 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos A, F y J de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- b) Hasta un 3% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos B y G de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- c) Hasta un 2% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo C de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- d) Hasta un 1% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo D de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- e) La inversión en Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor de los referidos en la definición de Empresas Productivas del Estado, no podrá exceder del 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos A, B, C, D, F, G o H de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, según corresponda.

II. La inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción LII de la disposición Segunda de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” que pertenezcan a los índices nacionales previstos en las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”, podrá ser un porcentaje de los límites máximos de inversión en Componentes de Renta Variable al que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” según corresponda, que será equivalente a la suma del valor del ponderador asignado a cada acción en el índice que determine el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión que opera la Administradora, así como el rango de modificación por efectos de bursatilidad que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En el caso de las acciones de Emisores Nacionales listadas dicha Bolsa de Valores que no formen parte del índice que determine el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión que opera la Administradora, se podrá invertir hasta el 4% del límite a que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” según corresponda. Para el caso de las FIBRAS y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria dicho límite no podrá exceder del 2% del Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión, y en su caso del límite que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

La inversión en acciones de Emisores Extranjeros listadas en algún mercado accionario regulado y supervisado por alguna autoridad de los Países Elegibles para Inversiones podrá ser de hasta el 4% de los límites máximos a que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta anterior, siempre que las Sociedades de Inversión Básica satisfagan los requisitos previstos en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” y dicha inversión haya sido aprobada por el Consejo de Administración de la Administradora correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de las inversiones en acciones individuales tanto de Emisores Nacionales como de Emisores Extranjeros no podrá exceder el 30% de los límites máximos a que se refiere la fracción I inciso e) de la

disposición Décima Sexta de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

La inversión en Valores Extranjeros de Renta Variable adquiridos a través de Mandatarios, podrá ser hasta el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que determine el Comité de Análisis de Riesgos, con base en el desarrollo de los mercados financieros de que se trate, porcentaje que no podrá exceder de los límites máximos previstos en los incisos d) y e) de la fracción I de la disposición Décima Sexta de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

- III. La inversión en Activos Objeto de Inversión emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas entre sí, podrá ser hasta del 15% del Activo Total de la Sociedad de Inversión;
- IV. La Administradora deberá solicitar a los Mandatarios con la periodicidad que determine la Comisión les envíen el reporte de las inversiones en los activos referidos en el presente párrafo que hayan realizado durante el periodo inmediato anterior; en el evento de que la suma de las inversiones realizadas por los Mandatarios y aquellas efectuadas por todas las Sociedades de Inversión operadas por la Administradora excedan el límite previsto en la presente fracción; la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión

Las inversiones realizadas en Vehículos deberán observar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para la inversión en Instrumentos Estructurados, el conjunto de Sociedades de Inversión operadas por la Administradora deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Podrán adquirir directamente hasta el 100% de una misma emisión;
- b) Podrán invertir hasta el 50% del valor de cada proyecto financiado, cuando el monto de la emisión del Instrumento Estructurado sea mayor o igual al umbral establecido en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, siempre que el promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, incluyendo las Sociedades de Inversión operadas por otras Administradoras, solos o en su conjunto, inviertan el 50% o más del valor de cada proyecto financiado;
- c) Podrán invertir hasta el 80% del valor de cada proyecto financiado, cuando el monto de la emisión del Instrumento Estructurado sea menor al umbral establecido en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, siempre que el promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, incluyendo las Sociedades de Inversión operadas por otras Administradoras, solos o en su conjunto, inviertan el 20% o más del valor de cada proyecto financiado.

En todo caso, la inversión del promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, podrá ser a través del Instrumento Estructurado.

Las Sociedades de Inversión o la Administradora que las opere se apegarán a lo previsto en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, cuando tengan nexos patrimoniales con las sociedades que realicen los proyectos promovidos, sus accionistas o los co-inversionistas. Sin menoscabo de lo anterior, tratándose de la inversión en Instrumentos Estructurados adquiridos a través de Mandatarios, el Comité de Análisis de Riesgos determinará los límites de inversión máximos aplicables, sin que en forma alguna la suma de las inversiones realizadas por los Mandatarios y aquellas efectuadas por todas las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora excedan el límite previsto en la presente fracción. Al efecto las Administradoras deberán solicitar a los Mandatarios que con la periodicidad que determine la Comisión les envíen el reporte del porcentaje de las emisiones que hayan adquirido durante el periodo inmediato anterior; en el evento de que la suma de las inversiones realizadas por los Mandatarios y aquellas efectuadas por la Sociedad de Inversión excedan el límite previsto en la presente fracción; la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

Para el caso de los Instrumentos de Deuda, los Valores Extranjeros de Deuda y los Instrumentos Bursatilizados, inversión del conjunto de Sociedades de Inversión que opera Afore Sura, S.A. de C.V. podrá ser el valor que sea mayor entre quinientos millones de pesos y el 35% de una misma emisión. El monto a que hace referencia el presente párrafo se actualizará de conformidad con lo dispuesto en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Comité de Análisis de Riesgos

para establecer criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles considerando las condiciones del mercado.

Se considerará que los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados y, en su caso, Instrumentos Estructurados pertenecen a una misma emisión, cuando tengan características idénticas, lo cual deberá constar expresamente en la opinión legal independiente de la emisión de que se trate. Lo anterior, no obstante que dichos Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor.

Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados y, en su caso, Instrumentos Estructurados, que se encuentren pendientes de ser colocados o hayan sido amortizados.

- V. La inversión en una sola emisión de Instrumentos Estructurados no podrá exceder del 3% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.
- VI. Las Sociedades de Inversión solo podrán adquirir aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que destinen al menos 10% del monto total máximo autorizado de la emisión a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades.

En caso de que la inversión dentro del territorio nacional sea menor al porcentaje definido en la presente fracción se estará a lo dispuesto en las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro".

En el caso de los Vehículos que dé a conocer la Comisión, cuyos activos subyacentes sean Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, los límites previstos en la esta sección serán aplicables únicamente a los emisores de dichos Instrumentos y Valores. Dichos Vehículos no estarán sujetos a los límites previstos en la fracción IV anterior.

Los límites previstos en las fracciones I y IV de esta sección no serán aplicables a los instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

- VII. La inversión en Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas, podrá sumar hasta el 30% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Dentro del límite a que se refiere el párrafo anterior, deberá computarse el valor a mercado de los Contratos Abiertos con Derivados que celebre la Sociedad de Inversión cuyo subyacente sean Divisas, así como el valor a mercado de los reportos Derivados y préstamo de valores denominados en Divisas.

Para efectos de verificar el cumplimiento de lo anterior se estará a lo dispuesto las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" emitida por la Comisión.

La Sociedad de Inversión podrá adquirir las Divisas, en directo o a través de Derivados, que requieran para efectuar la liquidación o cobertura de operaciones con Activos Objeto de Inversión.

El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad y el desarrollo de los mercados correspondientes podrá establecer requisitos para la operación de las Sociedades de Inversión con Divisas.

Los requisitos de las calificaciones previstos en el presente prospecto por al menos dos instituciones calificadoras.

- VIII. Las Contrapartes nacionales con las que la Sociedad de Inversión celebre operaciones de reporto, préstamo de valores o Derivados, o bien, las Instituciones de Crédito en las que la Sociedad de Inversión realice depósitos bancarios deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en los Anexos A, B, C o D, de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro". En el caso de Contrapartes extranjeras, éstas deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en el Anexo J de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro". Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las Disposiciones del Banco de México.

Las Calificaciones con que cuente una Contraparte deberán ser públicas y otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas. Cuando una Contraparte cuente con Calificaciones de Contraparte que correspondan a diferentes grados, dicha Contraparte quedará sujeta a la Calificación de Contraparte más baja con que cuente.

- IX. En el caso de que las instituciones calificadoras de valores autorizadas modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente instituciones calificadoras de valores autorizadas no previstas en los Anexos de las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" el Comité de Análisis de Riesgos deberá analizar las nuevas escalas de calificación y determinará las modificaciones que deban realizarse a los Anexos antes mencionados. Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras de valores autorizadas.

La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización de los Anexos determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

- X. En el evento de que algunos de los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que integren la cartera de la Sociedad de Inversión, o la Contraparte con la que la Sociedad de Inversión celebre operaciones de reporto, préstamo de valores o Derivados, o bien, en la que realice depósitos bancarios, que sufran cambios en su calificación que ocasionen que dejen de cumplir con lo dispuesto en las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

Como complemento al régimen de inversión de la Sociedad de Inversión, el Comité de Riesgos Financieros ha definido otros límites internos, para cubrir otros riesgos identificados por este órgano, relacionados con el portafolio, los cuales no se encuentran considerados en el régimen de inversión, no obstante, se les da seguimiento y se informa periódicamente a los Comités de Riesgos e Inversiones.

Con la finalidad de aumentar el control sobre los riesgos del portafolio y poder gestionar la exposición a dichos límites preventivamente se asignó una alarma temprana al 95% del límite regulatorio mencionado anteriormente a los siguientes límites:

- Renta Variable
- Bursatilizados
- Fibras
- Fondos Mutuos
- Divisas
- Derivados
- Estructurados

Algunos de los límites internos definidos por el Comité de Riesgos son los siguientes:

- Apalancamiento Bruto.
Se busca dar seguimiento a la posición apalancada de la Siefore, considerando el nocional bruto de la posición de derivados con reglas de neteo específicas. El límite de apalancamiento bruto será de 3.40%
- Apalancamiento Neto.
Se busca dar seguimiento a la posición apalancada de la Siefore considerando el nocional neto por nodo y curva de valuación. El límite de apalancamiento neto será de 1.80%
- Concentración por Emisor de deuda con base en la calificación interna
El objetivo de este límite es utilizar una valoración interna de la capacidad de pago de cada Emisor y limitar la exposición con base en esta evaluación. Este límite puede variar entre el 0% y el 1% para emisores corporativos.
- Concentración por Emisor.
Se revisará la concentración por emisor de distintas clases de activos con base en límites autorizados por el Comité de Riesgos Financieros.
- Liquidez mínima en situaciones coyunturales.
Se dará seguimiento a un requerimiento de liquidez mínima considerando los activos líquidos y circunstancias coyunturales que afecten la valuación de activos.
- Exposición Potencial Futura
Se medirá la exposición a derivados neta de garantías por contraparte como una potencial pérdida. Los límites de EPF se asignarán por contraparte y varía entre 0.95% y 3% dependiendo la contraparte

- Concentración por Contraparte de Reporto
Se establecen límites a nivel contraparte y por Siefore.
- Concentración por Contraparte de Préstamo de Valor
Se establecen límites a nivel contraparte y por Siefore.
- Concentración por Administrador de Deuda
Se considerará la calidad crediticia del Administrador.
- Concentración por Depositario
Se establece el límite considerando la calidad crediticia del depositario, el plazo de la operación y la divisa.
- Renta Variable Local
Se establece el límite como un porcentaje del límite regulatorio.
- Instrumentos Alternativos
Se establecen límites para CKD's y Cerpis e instrumentos alternativos.

VI.- Portafolio de Referencia

El Portafolio de Referencia busca reflejar lo que se considera como un portafolio adecuado con el horizonte de inversión de los trabajadores en donde el objetivo principal es obtener la mayor tasa de rendimiento posible con un apetito de riesgo razonable y un nivel de liquidez adecuado para el beneficio de los trabajadores en el momento de su retiro. Asimismo, el Portafolio de Referencia busca mantener suficiente diversificación para evitar pérdidas de capital, disminuir la volatilidad y así, crecer el patrimonio de los trabajadores.

El Portafolio de Referencia de la Sociedad de Inversión tendrá que cumplir en todo momento con los límites propuestos por el Comité de Riesgos Financieros que hayan sido aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión.

Se adjunta cuadro con la composición del portafolio de referencia determinado para esta sociedad:

	AV3	Benchmark
Efectivo	1%	5%
Renta Fija	71%	67%
Renta Variable	22%	28%
FIBRAS	3%	

V.- Políticas de Operación

a) Tipo de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión

Siefore Sura AV 3, S.A. de C.V., es una Sociedad de Inversión Adicional para Ahorro Voluntario y, por lo tanto, puede invertir los recursos de todo tipo de trabajadores procedentes de:

- a) La Subcuenta de aportaciones voluntarias,
- b) Otros recursos que se deban invertir en las Sociedades de Inversión AV3 de conformidad con las leyes de seguridad social.

b) Régimen de Comisiones

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Sura, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador a Afore Sura, S.A. de C.V.

La comisión que Afore Sura, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual y que se encuentren invertidos en Siefore Sura AV3, S.A. de C.V., a partir del 1° de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, será:

	Siefore SURA AV3, S.A. de C.V.
COMISIÓN (%)	1.25% anual sobre saldo administrado

“A menor comisión mayor ahorro”

La comisión fue autorizada mediante oficio de la CONSAR número D00/100/076/2020 de fecha 11 de diciembre del 2020.

Para el cálculo de la comisión que se cobrará en esta Sociedad de Inversión, se tomará el porcentaje de comisión autorizado por la CONSAR dividido entre los días naturales del año corriente (365). Dicho resultado será el porcentaje diario que se cobrará sobre el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador.

Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las Sociedades de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las Sociedades de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora (www.suramexico.com/afore).

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora.

c) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión

Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación 9:00 a 13:00 horas, tiempo de la Ciudad de México). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones

d) Política de permanencia del fondo

Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de las Sociedades de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos: a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley; b) Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada, y c) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por

haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier momento, de conformidad con los procedimientos y mecanismos establecidos por la Administradora.

Los trabajadores no afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, y aquellos no afiliados que prestan un servicio a dependencias o entidades públicas estatales o municipales, podrán realizar retiros parciales o totales en cualquier momento respecto de los recursos de sus subcuentas de aportaciones voluntarias, de conformidad con los procedimientos y mecanismos establecidos por la Administradora.

e) Mecánica de valuación

Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de las Sociedades de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación.

En caso de que la Sociedad incurra en errores u omisiones que impliquen ajustes contables retroactivos que tengan como consecuencia un impacto en la valuación del precio de las acciones representativas de su capital, la Administradora que la opera resarcirá a los Trabajadores afectados por las variaciones en el precio de las acciones, excepto en los casos en que la variación en términos porcentuales absolutos sea inferior o igual a 0.001% por acción, siempre y cuando el importe absoluto a resarcir por acción sea inferior o igual a 0.0001 pesos por acción, considerando para tal efecto la siguiente expresión:

$$\Delta_{\%} = \left| \frac{P_i}{P_c} - 1 \right| \leq 0.001\% \quad \text{y} \quad \Delta_p = |P_i - P_c| \leq 0.0001$$

Donde:

$\Delta_{\%}$ Variación porcentual absoluta en el precio.

Δ_p Variación absoluta en el precio.

P_i Es el precio susceptible de corrección de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.

P_c Es el precio correcto de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.

La determinación de precios de los Instrumentos Estructurados que, en su caso, invierta la Sociedad de Inversión, se realizará por un Proveedor de Precios en la mayoría de los casos utilizando como principal insumo la valuación realizada por un valuador independiente contratado por el fideicomiso emisor del Instrumento Estructurado correspondiente. Dicho valuador deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, pero no se encuentra sujeto a requisitos o supervisión regulatoria específica. Adicionalmente, si bien la valuación de los Instrumentos Estructurados debe realizarse con una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente, la valuación de los Instrumentos Estructurados puede realizarse mediante diversas alternativas de metodologías que cumplan con esos parámetros sin que exista una metodología única. Por lo anterior, es posible que se presente volatilidad en los precios de los Instrumentos Estructurados, lo que podría impactar el precio de las acciones de la Sociedad de Inversión.

f) Régimen de recompra

Los trabajadores tendrán derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora que la opere, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

1. Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social, que les otorgue el derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual;
2. Cuando se presente una modificación a los parámetros de inversión previstos en este prospecto, o a la estructura de comisiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley.

Tratándose de modificaciones a la estructura de comisiones, el trabajador tendrá derecho a la recompra de sus acciones sólo cuando la modificación implique un incremento en las comisiones. Asimismo, cuando se aprueben a la Administradora estructuras de comisiones que consideren las correspondientes a una nueva Sociedad de Inversión, dicha situación no deberá entenderse como una modificación a las estructuras vigentes que establezcan las comisiones de las Sociedades de Inversión distintas a la nueva sociedad, por lo que no se actualizará el supuesto requerido para solicitar la recompra de su tenencia accionaria.

El trabajador no tendrá derecho a la recompra de sus acciones cuando por orden de la Comisión la Administradora haya modificado el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión, o bien, cuando la referida Comisión haya modificado las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley.

3. Cuando el trabajador, al que la Comisión le haya designado Administradora de fondos para el retiro en los términos del artículo 76 de la Ley, solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora;
4. Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca, y
5. Cuando la Administradora se fusione, si fuera la Administradora fusionada.
6. Cuando el trabajador solicite el traspaso total o parcial de su cuenta individual a otra Sociedad de Inversión operada por la misma administradora que opere su cuenta individual en los términos que establece la Comisión.

VII. Régimen fiscal

De las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en general.

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) previstas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), no serán contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y será la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) quien deba aplicar las disposiciones fiscales vigentes que les correspondan a los trabajadores por la disposición de los recursos de sus cuentas individuales.

De conformidad con el artículo 74 de la LSAR la cuenta individual de los trabajadores afiliados se integrará por las siguientes subcuentas: Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, Vivienda, Aportaciones Voluntarias y Complementarias de Retiro.

Disposición de recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez.

- **Ayuda por Matrimonio y Desempleo.** La disposición de recursos de la cuenta individual por estos conceptos tomando en cuenta los montos y requisitos que establece la Ley del Seguro Social (LSS), serán exentos del pago de ISR de conformidad con la Ley de este impuesto.
- **Al amparo de una pensión autorizada por el IMSS, Negativa de Pensión, Trámite Judicial, SAR 92 por Edad y Plan Privado de Pensión y Reingreso.** La disposición de los recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de las subcuentas de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez que establece la LSS, serán exentos del pago del ISR considerando los límites de exención y requisitos que establece la LISR y demás disposiciones aplicables, el excedente estará sujeto a la retención de este impuesto.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual el monto del retiro considerando los límites de exención y requisitos que establece la LISR, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE en caso de existir, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

- **Negativa de Pensión, Resolución de Pensión, Trámite Judicial, SAR, por Edad, Plan Privado de Pensión, Ahorro Solidario y Aportaciones Voluntarias de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).** La disposición de los recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de las subcuentas de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, de Ahorro Solidario, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones Voluntarias y de Ahorro de largo plazo que establece la LISR, serán exentos del pago del ISR considerando los límites de exención y requisitos que establece la LISR y demás disposiciones aplicables, el excedente estará sujeto a la retención de este impuesto.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual el monto del retiro considerando los límites de exención y requisitos que establece la LISR, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE en caso de existir, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

Disposición de recursos de la subcuenta de Vivienda.

- **Retiro de la Subcuenta de Vivienda.** La disposición de los recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de la subcuenta de Vivienda que establece la Ley INFONAVIT y FOVISSSTE, serán exentos del pago de ISR de conformidad con la Ley de este impuesto.

De las Aportaciones Voluntarias y Complementarias de Retiro.

- **Retiro de Aportaciones Voluntarias Deducibles que no reúnen requisitos de permanencia.** La disposición de recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias que se retiren antes de que se cumplan los requisitos de permanencia establecidos en la LISR, estarán sujetos a la tasa de retención de ISR que señala dicha Ley para cada uno de los conceptos.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual el monto del retiro y sus rendimientos en términos reales, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

- **Retiro de Aportaciones Voluntarias No Deducibles y Aportaciones Voluntarias Deducibles que reúnen requisitos de permanencia.** La disposición de recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias que no se hubieran hecho deducibles o de haberlo hecho y que se retiren una vez cumplidos los requisitos de permanencia establecidos en la LISR, estarán sujetos a la tasa de retención de ISR sobre los rendimientos obtenidos que señala dicha Ley.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual los rendimientos en términos reales, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

- **Retiro de Aportaciones Complementarias de Retiro que no formen parte de la pensión autorizada por el IMSS.** La disposición de recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro estarán sujetos a la tasa de retención de ISR sobre los rendimientos obtenidos que señala dicha Ley.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual los rendimientos en términos reales, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

VIII.- Advertencias generales a los trabajadores

a) Riesgos de inversión

La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al régimen de inversión autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado. Asimismo, los precios de los Activos Objeto de Inversión en los que invierten las Sociedades de Inversión fluctúan diariamente, por lo que el valor de la inversión podría verse disminuido dependiendo de las condiciones de mercado.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de repago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores respecto a los términos previstos en los prospectos correspondientes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor.

b) Minusvalías

Los precios de los Activos Objetos de Inversión, así como las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión, pueden presentar minusvalías derivadas de fluctuaciones en los mercados financieros. En el caso en que exista algún incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, estas minusvalías serán imputables a las Administradoras y deberán ser resarcidas con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo al capital social, además de establecer un programa de recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión.

Lo anterior de conformidad a lo previsto en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” y en las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro”.

Por otro lado, cuando se presenten minusvalías derivadas de situaciones extraordinarias en los mercados financieros, y habiendo cumplido con lo previsto en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” y las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro”, ni la Administradora, ni la Comisión, tienen la obligación de resarcir dichas minusvalías, en el entendido de que estas forman parte de un riesgo inherente de las inversiones en los mercados financieros.

Se entenderá que existe minusvalía en la cartera de la Sociedad de Inversión cuando el precio de la acción de dicha Sociedad al cierre de un día, sea menor que dicho precio el día hábil anterior.

c) Inspección y vigilancia de la Comisión

La CONSAR es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.

d) Aceptación del prospecto de información por el trabajador

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de internet de la Administradora (www.suramexico.com/afore), el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados.

e) Custodia de los títulos

La Administradora ha contratado como Custodio nacional e internacional a HSBC México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, para custodiar los Activos Objeto de Inversión, así como las acciones de la Sociedad de Inversión.

f) Calificación de la Sociedad de Inversión

La Sociedad de Inversión no cuenta con calificación crediticia.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

g) Consultas, quejas y reclamaciones

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en los teléfonos; en la Ciudad de México 53-40-09-99 y en el territorio nacional; 01-800-999-80-80.


Afore SURA, S.A. de C.V.



Emilio Bertrán Rodríguez
Director General



Guillermo Andrés Moreno Arias
Responsable del Área de Inversiones



Carlos Guillermo Wolter Rivera
Responsable del Área de Riesgos